

## Fuentes monetarias y metrológicas en la novísima recopilación de las leyes de España

F. MATEU Y LLOPIS

1. La necesidad de reunir la dispersa legislación española llevó a Felipe II a ordenar la publicación en 1567 de la *Recopilación de leyes de estos Reynos*, dividida en dos tomos o partes y nueve libros, de los que cinco en una y cuatro en otra. Sus tres primeras reimpresiones fueron hechas en 1581, 1592 y 1598, respectivamente, divididas también en dos tomos. Durante Felipe IV se hizo nueva edición, en 1640, ampliada en tres partes o tomos.

2. Bajo Felipe V se publicó otra, en 1723, a la que se agregó un cuarto tomo con el título de *Autos y Acuerdos del Consejo*. En el mismo reinado se hizo nueva edición, en 1745, reduciéndose el cuerpo de las leyes recopiladas a sólo dos tomos, como en las cuatro primeras reimpresiones, y en el tercero se incluyeron los *Autos acordados*.

3. Durante Carlos III se publicaron nuevas ediciones en 1772, 1775 y 1777. Finalmente, bajo Carlos IV se imprimió la *Novísima Recopilación de las leyes de España dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II en el año de 1567, reimpressa últimamente en el de 1775: y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales y otras providencias no recopiladas y expedidas hasta el de 1804 mandada formar por el Señor don Carlos IV, impresa en Madrid, año 1805*, dividida en cuatro volúmenes, cuyo contenido es: Volumen I. tomo I, libros I y II; tomo II: libros III a V. Volumen II: libros VI y VII. Volumen III y Volumen IV.

4. El libro I trata todo él «de la Santa Iglesia; sus derechos, bienes y rentas; prelados y súbditos; y patronato real.» El II, «De la jurisdicción eclesiástica, ordinaria y mixta y de los tribunales y juzgados en que se ejerce»; el III, «Del rey y de su real casa y corte»; el IV, «De la real jurisdicción ordinaria, y de su ejercicio en el Supremo Consejo de Castilla»; el V, «De las Chancillerías y Audiencias del Reyno, sus ministros y oficiales»; el VI, «De los vasallos, su distinción de estados y fueros, obligaciones, cargas y contribuciones, el VII, «De los pueblos, y su gobierno civil, económico y político»; el VIII, «De las ciencias, artes y oficios», el IX, «Del comercio, moneda y minas»; el X, «De los contratos y obligaciones, testamentos y herencias»;

el XI, «De los juicios civiles, ordinarios y ejecutivos»; y el XII, «De los delitos y sus penas, y de los juicios criminales».

5. Una Real Cédula sobre la formación y autoridad de esta *Novísima Recopilación de leyes de España* de Carlos IV, nos informa con pormenores de su proceso. En ella el monarca se titula «por la gracia de Dios: Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc.»

6. Dirigíase así: «a los del mi Consejo, Presidentes, Regentes, Oidores de las Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte y a todos los Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros cualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes».

7. Recordaba en ella que el Santo Rey D. Fernando, su glorioso predecesor, reconociendo «la urgente necesidad de reducir a un sistema universal de leyes todos los pueblos sujetos a las dos Coronas de Castilla y León», remediando el desorden de la multitud de fueros particulares y privativos, premeditó la formación de un Código general, lo que no tuvo efectividad hasta los días de Alfonso el Sabio, quien publicó en 1255 el *Fuero Real* o *Fuero de las leyes*, comenzando en 1256 la redacción de las *Siete Partidas*, que terminó en 1263.

8. En 1348, su biznieto Alfonso XI formó y publicó el *Ordenamiento* llamado *de Alcalá*. Juan II y Enrique IV mandaron formar colecciones de leyes que no llegaron a publicarse. En los años siguientes se dieron a luz otras colecciones, especialmente de Pragmáticas, durante los Reyes Católicos.

9. En 1537, Carlos I había encomendado una compilación al Licenciado Pedro López de Alcázar, en cuyo encargo le sucedieron los Doctores Guevara y Escudero y los Licenciados Pedro López de Arrieta y Bartolomé de Atienza, estos últimos del Consejo Real, publicándose ya bajo Felipe II, en 1567, la *Recopilación de Leyes de estos Reynos*.

10. A propuesta del Fiscal D. Pedro Rodríguez Campomanes, nombró el Consejo a D. Manuel de Lardizábal, mandando que por sus Escribanos de Gobierno y Archivero se le pasase un ejemplar de los decretos, cédulas y autos acordados que se habían publicado desde 1745. En 1782, a 10 de diciembre, el Consejo expuso a Carlos III la creación de una Junta de Ministros para que saliese a luz aquella colección. El Consejo propuso a Carlos IV, siguiendo el dictamen del Fiscal D. Gabriel de Achútegui, a D. Juan de la Reguera Valdelomar, Relator entonces de la Chancillería de Granada, quien recogió providencias de los Consejos, Cámara de Castilla, Sala de Alcaldes y Junta de Comercio.

11. En 2 de junio de 1805 fue dado en Aranjuez el Decreto ordenado que con la inserción del mismo se expidiera la Real Cédula correspondiente, y así se dio ésta a 15 de julio siguiente, procediendo a la impresión fechada en aquel año de esta *Novísima Recopilación*.

12. El *Libro Nono* trata de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, desde Carlos II; de los Consulados marítimo y terrestre; los había de

1494 en Burgos y Bilbao; de 1632 es el de Madrid; Casa de Contratación en San Sebastián; de 1758 es la Junta de Comercio de Barcelona; había también Consulados en Valencia y Sevilla.

13. El Título III trata de los Cambios y Bancos públicos. Se hallaba legislación vigente desde Juan II. Hubo prohibición de los *cambios secos* en 1608, esto es, tomar dinero a cambio sin tener otro dinero en aquella plaza. De 1782 es la erección del Banco Nacional de San Carlos.

14. El libro IV versa sobre los mercaderes, comerciantes y sus contratos; Felipe V ordenó en 1737, cuatro libros de cuentas: el *borrador* o *manual*; el *libro mayor*; otro para *asiento de cargazones* o facturas, el *copiador de cartas de ventas al fiado*. El Mayor tenía *debe* y *ha de haber*; las tiendas al por menor llevaban el libro de *ventas al fiado*.

15. Otros títulos tratan, el V, de revendedores, regatones y buhoneros; el VI, de corredores; el VII, de ferias y mercados; el VIII, de los navíos y mercaderías; órdenes en los casos de naufragio, remitiendo al Fuero real; tasación de fletes —1500; prohibición de cargar mercaderías en navíos, extranjeros habiéndolos nacionales; prohibición de vender y empeñar a extranjeros; navíos de naturales de estos reinos —1501—. Se incorporaron a la *No-vísima Recopilación* los artículos de las paces de 1667 y de Utrecht de 1714.

16. El Título IX trata de *Pesos y medidas*. Alfonso XI en Segovia en 1347 y Felipe II en 1568, dispusieron sobre igualdad de pesos y medidas en todos los pueblos: «que el oro y la plata y vellón de moneda que se pese por el marco de Colonia, que haya en él 8 onzas y cobre y fierro y estaño y plomo y azogue y miel, cera y aceite y lana y todas las otras mercaderías que se venden a peso que se pesen por *marco de Teja* en que haya en el marco ocho onzas y en la libra dos marcos y en la arroba veinte y cinco libras y en el quintal de hierro cien libras destas...»

17. El pan y el vino «por la medida toledana que es en la hanega doce celemines y en la cántara ocho azumbres y media fanega y celemin y medio celemin y media cántara y azumbre y media azumbre a esta razón»; los paños por la vara castellana de la ciudad de Burgos.

18. En 1369, bajo Enrique II, 1 libra tenía 16 onzas; la arroba 25 libras y el quintal 4 arrobas; se dispuso que la medida del vino sea por la de Toledo; la del pan por la de Avila, como ordenó Juan II en 1435; 1 fanega tenía 12 celemines, la cántara = 8 azumbres. Prohibiéronse todas las otras medidas.

19. Carlos IV —1801— dispuso la igualación de pesos y medidas en todo el reino. El Patrón de la *vara* se conservaba en el Archivo de la ciudad de Burgos; el de la *media fanega* en el de la ciudad de Avila; el de líquidos en el de Toledo y el marco de las pesas en el Archivo del Consejo; tenían las siguientes divisiones: Longitud: 1 *pie* = 16 *dedos*; 1 dedo dividido en mitad, 1/4, 1/8 y 1/16. 1 *pie* = 12 *pulgadas*; 1 *pulgada* = 12 *líneas*; 1 *vara* = 3 *pies*; dividida en 1/2, 1/4, 1/8 ó 1/3, 1/6 (sexmas) y 1/12 (media sexma); 1 *legua* era el camino que se andaba en una hora; 1 *legua* = 20.000 *pies*; 1 *estadal* = 4 varas o 12 *pies* de largo; 1 *aranzada* = 20 *estadales* de lado; 1 *cahiz* = 12 *fanegas*; 1 *fanega* = 12 *celemine*s; 1 *cántara* = 1 *arroba*; había 1/2 *cántara*, *cuartilla*, *azumbre*, *media azumbre*, *quartillo*, *medio quartillo* y *copa*. El *moyo* = 16 *cántaras*; 1 *libra medicinal* = 12 *onzas*.

20. Bajo Juan II —1435— el marco de la plata era el Burgos; la plata de ley de 11 dineros y 4 granos. Los Reyes Católicos ordenaron en 1488 «que sean hechos pesos de latón». El marco del oro estaba dividida en 8 onzas;

había cajas de marcos; el oro era de 22 quilates en la moneda, bajo Felipe V —1730—; la plata de 11 dineros.

21. El Título XI se refiere al contraste y fiel público; los Reyes Católicos lo establecieron en cada pueblo.

22. El Título XII se ocupa «de las cosas prohibidas de introducir en el Reyno». Se citan disposiciones de Enrique II, de 1377; los Reyes Católicos, en 1480, por la unión de los reinos de Castilla y Aragón, ordenaron el libre paso de las cosas antes vedadas, menos el de la moneda.

23. Carlos I, en 1525, prohibió introducir *placas, tarjas y vellón extranjero*; se vedó también introducir lienzo en 1532; telas de China y tejidos de algodón extranjero pintados en 1718; en 1763, los estampados; en 1774, sombreros de Portugal; en 1778, libros encuadernados en el extranjero.

24. El Título XIII trata sobre la saca de monedas; se vedó en 1780. Juan II, en 1442, había ordenado que el dinero para el Santo Padre se sacara en cédulas de cambio o mercaderías y no en moneda.

25. Los Borbones dieron abundantes disposiciones sobre extracciones de moneda. En 1767 se dispuso el Registro del dinero que pasaba a Vizcaya, Guipúzcoa y Alava en las aduanas de Vitoria, Orduña y Balmaseda.

26. El Título XIV se refiere a la extracción de ganado caballar y mulas de 1499 al 1768; a ganados, granos y aceites —1404-1778—; a seda, lana y otros géneros —1552-1789— y de trapo para papel.

27. El Título XVII trata de la moneda en curso y valor, con disposiciones de los Reyes Católicos —1497—; de 1738, sobre la nueva moneda de oro igual a 20 reales de vellón; de 1747, sobre *maravedies de cobre*, en Segovia.

28. El Título XVIII sobre las minas de oro y plata; reproduce el texto del Ordenamiento de Alcalá por el que «las minas son del Rey». En 1559, las minas de oro, plata y azogue se incorporaron al Patrimonio Real.

29. El Título XIX se refiere a las minas y pozos de sal; Felipe II, 1564; las salinas eran de la Corona. En 1780, Carlos III fomentó las minas de carbón de piedra.

30. El Tomo V contiene los libros X, XI y XII, referentes a contratos, obligaciones en general, con mención del Ordenamiento de Alcalá. Disposiciones de 1608 para que «no se exija interés del dinero prestado a mercaderes», y de 1642 sobre los deudores de moneda en la especie pactada.

31. En 1764, se estimaron legítimos los contratos en que los cinco gremios mayores de Madrid tomaban dinero de particulares al 3 %. Sobre *Esponsales* estaba vigente la disposición de 1400 por la que las viudas pueden casar dentro del año. Exenciones de los padres con seis hijos varones por Felipe IV, 1623, libres de cargas.

32. En arras prevalecía la ley del Fuero y las «leyes de Toro»; en gananciales el Fuero real y Toro; se suprimió en 1802 la ley prohibitiva a las mujeres de Córdoba de participar en gananciales habidas durante el matrimonio. En cuanto a los hijos trae la *Novísima*, las leyes de Toro sobre mejoras del tercio y quinto; nulidad de las hechas en fraude de pecho por no pagarlo.

33. En préstamos se prohibía dar de fiado al estudiante sin consentimiento paterno —1542—. En depósitos, devolución del dinero en la misma especie de moneda —1686—. En arrendamientos, libertad de arrendamiento de tierras. Los Comisarios testamentarios se regían por la Ley de Toro y lo mismo las herencias, ex testamento o ab intestato. Por el Fuero real el intestado sin herederos, a la Cámara; los mostrencos hallados al cabo del año, a la

Cámara. En cuanto a Escrituras públicas, se dispuso en Alcalá, 1503, el *Libro de protocolo* que deben tener los Escribanos.

34. En 1636 se ordenó el uso del papel sellado en las escrituras: *Felipe Quarto el Grande Rey de España año decimo quinto de su reynado. Para el año 1637*». En 1707 se introdujo en los Reinos de Aragón y Valencia; 1770; en arrendamientos de casas; prohibición de traspasos en Madrid —1772—. En deudas las leyes de Alfonso XI: la mujer no obligada por deudas del marido. En compraventas, también de Alfonso XI: prohibición de comprar tierras de menores los albaceas y tutores.

35. En 1771 se prohibió a tutores compras de oro y plata a hijos o manebos de artifice. Las alcabalas por compras y ventas se regían por leyes en 1481, de muebles, semovientes y raíces.

Los retractos por el Fuero real. Las leyes de Toro ampliaron el retracto. En los Juros, bajo Felipe II, los contadores y oficiales de contaduría no podían comprarlos. En 1727 fueron reducidos del 5 al 3 %. En 1748 la Real Hacienda compró juros. Los censos por la Ley de Toro. En 1750, en la Corona de Aragón, se redujeron del 5 al 3 %.

36. El Intendente de Cataluña intervenía en 1804 sobre censos, y en 1805, la Real Caja de extinción de vales procedía a su amortización. Ya en 1539 se estableció el Registro de censos; en 1713 el de contratos, y en 1767 establecimiento del oficio de hipotecas en las cabezas de partido a cargo de los escribanos de Ayuntamiento. En los mayorazgos regía la Ley de Toro. En testamentos el Ordenamiento Alcalá; tres testigos en testamento nuncupativo. El Fuero real estableció un mes para manifestarse el testamento ante la justicia.

He aquí, pues, por muestra, algunos de los temas monetarios y ponderales que se extraen de la *Novísima Recopilación* cuyos redactores tuvieron a la vista no sólo la documentación medieval sino los mismos patrones que se conservaban en los archivos y que se hallaban vigentes al tiempo de las ediciones de las famosas leyes de España.

Un índice alfabético de nombres de persona, de lugar y de cosas, los utilísimos *index rerum* o *index nominum*, de nuestras ediciones clásicas facilitará, por vía de ejemplo, la utilización de estas líneas.

- |  |                                  |
|--|----------------------------------|
| Absburgo, 5                            | arrendamientos, 33               |
| Abadengo, 6                            | asiento de cargazonas, 14        |
| Achútegui, Gabriel de, 10              | Asistentes, 6                    |
| aceite, 16, 26                         | Atienza, Bartolomé de, 9         |
| Alava, 25                              | Austria, Archiduque de, 5        |
| alcabalas, 35                          | Avila, medida de, 18, 19         |
| Alcalá de Henares, 33                  | azogue, 16, 28                   |
| Alcaldes mayores, 6                    | azumbre, 17, 18, 19              |
| Alfonso X, rey de Castilla, 7          | Balmaseda, 25                    |
| Alfonso XI, rey de Castilla, 8, 16, 34 | Banco Nacional de San Carlos, 13 |
| Algarbes, 5                            | bancos, 13                       |
| Algeciras, 5                           | Barcelona, 5                     |
| Alguaciles, 6                          | Bilbao, 12                       |
| Aragón, 5, 22, 34                      | Borbones, 25                     |
| Aranjuez, 11                           | Borgoña, Duque de, 5             |
| aranzada, 19                           | borrador, libro, 14              |
| arras, 32                              | Brabante, 5                      |
| arroba, 18, 19                         |                                  |

- buhoneros, 15  
 Burgos, marco de, 20  
 Burgos, vara de, 17  
  
 cahíz, 19  
 Cámara de Castilla, 10  
 cambios secos, 13  
 cántara, 17, 18, 19  
 carbón de piedra, 29  
 Carlos I de España, 9, 23  
 Carlos II, 12  
 Carlos III, 3, 10, 29  
 Carlos IV, 5, 10, 19  
 Castilla, 5, 22  
 Cataluña, Intendente de, 36  
 cédulas de cambio, 24  
 celemín, 17, 18, 19  
 cera, 16  
 censos, 36  
 Cerdeña, 5  
 cobre, 16  
 Comisarios testamentarios, 33  
 contraste, 21  
 copiador de cartas, 14  
 Consulados marítimo y terrestre, 12  
 copa, 19  
 Contraste y fiel público, 21  
 Córcega, 5  
 Córdoba, 5, 32  
 Corona de Aragón, 35  
 contratos, 30  
 corregidores, 6  
 quartilla, 19  
 cuartillo, 19  
 chancillerías, 6  
 China, telas de la, 23  
  
 dedo, 19  
 depósitos, 33  
 dinero de San Pedro, 24  
 dineros de ley, 20  
 Dos Sicilias, 5  
  
 Enrique II, rey de Castilla, 18, 22  
 Enrique IV, rey de Castilla, 8  
 Escribanos de Ayuntamiento, 36  
 Escribanos de gobierno, 10  
 España, 36  
 esponsales, 31  
 Escudero, Doctor, 9  
 estatal, 19  
 estaño, 16  
  
 fanega, 18, 19  
 Felipe II, rey de España, 1, 8, 16, 29, 35  
 Felipe IV, 1, 31, 33  
 Felipe V, 2, 14, 20  
  
 ferias y mercados, 15  
 Fernando III, rey de Castilla, 7  
 fiel público, 21  
 Flandes, 5  
 Fuero de las Leyes, 7, 32  
 Fuero Real, 7, 32, 33, 35  
  
 Galicia, 5  
 ganado caballar, 26  
 Gibraltar, 5  
 Granada, 5, 10  
 granos, 20, 26  
 Gremios mayores de Madrid, 31  
 Guevara, Doctor, 9  
 Guipúzcoa, 25  
  
 hanega, 17, 18  
 hierro, 16  
 hijos, 31, 32  
  
 Indias Orientales y Occidentales, 5  
 Intendente de Cataluña, 36  
 interés del dinero, 30, 31  
 Islas de Canaria, 5  
 Islas y Tierra Firme del Mar Océano, 5  
  
 Jaén, 5  
 Jerusalén, 5  
 Juan II, rey de Castilla, 8, 13, 18, 20  
 Jueces, 6  
 Junta de Comercio, Moneda y Minas, 10,  
 12  
 Juros, 35  
 Justicia, 6  
  
 lana, 16, 26  
 Lardizábal, Manuel, 10  
 legua, 19  
 León, 5  
 leyes de Toro, 32, 35  
 libra, 16, 18  
 libra medicinal, 19  
 libro mayor, 14  
 libro de protocolo, 14  
 línea, 19  
 libro de ventas al fiado, 14  
 López de Alcázar, Pedro de, 9  
 López de Arrieta, ePdoro, 9  
  
 Madrid, 12, 34  
 Madrid, gremios de, 31  
 Mallorca, 5  
 manual, 14  
 Mar Océano, 5  
 maravedises de cobre, 27  
 marco de Colonia, 16  
 marco de la plata, 20

- marco de Teja, 16  
 marco del oro, 20  
 mayorazgos, 36  
 medida del vino, 18  
 medida toledana, 17  
 medidas, 16  
 Menorca, 5  
 mercaderías, 15  
 miel, 16  
 Milán, 5  
 minas de carbón de piedra, 29  
 minas de oro y plata, 28  
 minas de sal, 2 9  
 Molina, 5  
 mostrencos, 33  
 moyo, 19  
 mulas, 26  
 Murcia, 5  
  
 Navarra, 5  
 navíos, 15  
  
 onzas, 16, 18, 19  
 Ordenamiento de Alcalá, 28, 30, 36,  
 Ordenes, 6  
  
 papel sellado, 34  
 paz de 1667, 15  
 paz de Utrecht, 15  
 pechos, 32  
 pan, 17  
 pesas, 16  
 pesos de latón, 20  
 pesos y medidas, igualación de, 19  
 pie, 19  
 placas, 23  
 plomo, 16  
 Portugal ,sombreros de, 23  
 pozos de sal, 29  
 pulgada, 19  
  
 quilates, 20  
 quintal, 18  
  
 Real caja, 36  
 Realengo, 6  
 regatones, 15  
 Registro de censos, 36  
 Reguera Valdelomar, Juan de la, 10  
 retracto, 35  
 revendedores, 15  
 Reyes Católicos, 20, 21, 22, 27  
 Rodríguez Campomanes, 10  
  
 saca de monedas, 24  
 sal, 29  
 Sala de Alcaldes, 10  
 San Sebastián, 12  
 seda, 26  
 Segovia, 16 27  
 Sevilla, 5, 12  
 sexma, 19  
 Siete Partidas, 7  
  
 tarjas, 23  
 Tierra Firme, 5  
 Tirol, 5  
 Toledo, 5, 18, 19  
 Toledo, medida de líquidos, 19  
 Toro, 33, 35  
 Trapo para papel, 16  
 tutores, 35  
  
 Valencia, 5, 12, 34  
 vales reales, 36  
 vara castellana, 17, 19  
 vellón, 16, 23  
 vino, 17  
 Vitoria, 25  
 Viudas, 31  
 Vizcaya, 25